



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo
e Inclusión Social

SECRETARIA GENERAL

OFICINA GENERAL DE ASESORIA
JURIDICA



Firmado digitalmente por REBAZA
IPARRAGUIRRE Edwar Segundo
FAU 2054565359 soft
Cargo: Jefe (A) De Oficina General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.03.2026 14:47:29 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

San Isidro, 30 de Marzo del 2026

INFORME N° D000232-2026-MIDIS-OGAJ

A : **NEVER PATRIK MIRANDA ABURTO**
Secretaria General
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Opinión sobre Proyecto de N° 13873/2025-CR, "Ley que establece la exoneración del pago de pasaje en el servicio de transporte urbano e interurbano, para las personas adultas mayores".

Referencia : a) Oficio N° D01612-2025-2026-CTC-JMC-CR
b) Proveído N° D000568-2026-MIDIS-GA

Fecha elaboración : San Isidro, 30 de marzo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República dirigió comunicación al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a efectos de recabar la opinión técnico-legal del sector sobre el Proyecto de Ley N° 13873/2025-CR, "Ley que establece la exoneración del pago de pasaje en el servicio de transporte urbano e interurbano, para las personas adultas mayores". Sobre el particular, se adjunta al presente, el Informe de Trabajo N° D000004-2026-MIDIS-OGAJ-LMS, el mismo que esta Oficina General hace suyo en todos sus extremos, recomendando continuar con el trámite respectivo.

Atentamente,

Firmado por
EDWAR SEGUNDO REBAZA IPARRAGUIRRE
Jefe de Oficina General
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

ESRI/lms

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y m
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

**PERÚ**Ministerio
de Desarrollo
e Inclusión Social

SECRETARIA GENERAL

OFICINA GENERAL DE ASESORIA
JURIDICAFirmado digitalmente por
MENDIZABAL SUCAZACA Leidy
Evelyn FAU 20545565359 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.03.2026 11:00:29 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

San Isidro, 30 de Marzo del 2026

INFORME DE TRABAJO N° D000004-2026-MIDIS-OGAJ-LMS

- A** : **EDWAR SEGUNDO REBAZA IPARRAGUIRRE**
Jefe de Oficina General
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
- Asunto** : Pedido de opinión sobre Proyecto de Ley N° 13873/2025-CR, "*Ley que establece la exoneración del pago de pasaje en el servicio de transporte urbano e interurbano, para las personas adultas mayores*".
- Referencia** : a) Oficio N° D01612-2025-2026-CTC-JMC-CR
b) Proveído N° D000568-2026-MIDIS-GA
c) Informe N° D000164-2026-MIDIS-DGCGPS
d) Memorando N° D000326-2026-MIDIS-VMPS
e) Informe N° D000122-2026-MIDIS-DGPE
f) Memorando N° D000182-2026-MIDIS-VMPS
- Fecha elaboración** : San Isidro, 27 de marzo del 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante **Oficio N° D01612-2025-2026-CTC-JMC-CR** el presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones el cual solicita opinión técnica legal del proyecto de N° 13873/2025-CR, "*Ley que establece la exoneración del pago de pasaje en el servicio de transporte urbano e interurbano, para las personas adultas mayores*". (en adelante, el Proyecto de Ley).
- 1.2. A través del **Proveído N° D000568-2026-MIDIS-GA**, el Gabinete de Asesores remite el Proyecto de Ley a la Oficina General de Asesoría Jurídica, al Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social (VMPS) y al Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales (VMPS), para la emisión de la opinión correspondiente.
- 1.3. Por intermedio del **Informe N° D000164-2026-MIDIS-DGCGPS**, la Dirección General de Políticas y Estrategias, y emite opinión indicando que el proyecto de Ley no se encuentra dentro de las competencias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión
- 1.4. Mediante **Memorando N° D000326-2026-MIDIS-VMPS**, el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales expresa la conformidad del informe emitido por la Dirección General de Calidad de la Gestión de las Prestaciones Sociales.
- 1.5. Con **Informe N° D000122-2026-MIDIS-DGPE**, la Dirección General de Políticas y Estrategias emite opinión indicando que el Proyecto de Ley no se encuentra dentro de las competencias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 1.6. A través del **Memorando N° D000182-2026-MIDIS-VMPS**, el Despacho Viceministerial de Política y Evaluación Social expresa su conformidad a lo opinado por la Dirección General de Políticas y Estrategias.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.4 Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 2.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6 Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.7 Resolución Ministerial N° D000352-2025-MIDIS, que aprueba la Directiva N° 008-2025-MIDIS, "Directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley formulados por el Congreso de la República, así como de autógrafas de ley en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social" – Versión N° 02.
- 2.8 Resolución Ministerial N° D000024-2026-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 2.9 Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR, que aprueba el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, Tercera Edición, abril 2021.

III. ANÁLISIS

Ámbito de competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica para emitir opinión sobre proyectos de ley solicitados por el Congreso de la República al MIDIS

- 3.1 Considerando lo dispuesto en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° D000024-2026-MIDIS (en adelante, ROF del MIDIS), en la Directiva N° 008-2025-MIDIS, "*Directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley formulados por el Congreso de la República, así como de autógrafas de ley en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social*" – *Version N° 02* aprobada por Resolución Ministerial N.º D000352-2025-MIDIS, y contándose previamente con las opiniones técnicas de las unidades de organización involucradas con el proyecto de Ley así como que el mismo involucre asuntos de competencia del MIDIS, compete a la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ) proceder a analizar y emitir opinión legal en torno a la viabilidad o no viabilidad del proyecto de Ley.

Del contenido del Proyecto de Ley

- 3.2 El proyecto de Ley contiene cinco (05) artículos y dos (02) Disposiciones Finales Complementarias, como se muestra en el detalle siguiente:

LEY QUE ESTABLECE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE PASAJE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto garantizar la exoneración total del pago del pasaje en el servicio de transporte público urbano e interurbano a favor de las personas adultas mayores de sesenta y cinco años, como medida de protección especial y de promoción de sus derechos fundamentales.

Artículo 2. Beneficiarios

Son beneficiarios de la exoneración todas las personas adultas mayores de sesenta y cinco (65) años, conforme a la información consignada en el Documento Nacional de Identidad emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Artículo 3. Verificación del Beneficio

La acreditación de la condición de adulto mayor de sesenta y cinco, para la exoneración del pasaje en el servicio de transporte público urbano e interurbano, se realiza mediante la presentación del DNI, sin requerir carné, ¿constancia adicional! o trámite previo.

Artículo 4. Obligación de los prestadores del servicio de transporte urbano

Las empresas operadoras de transporte urbano e interurbano a nivel nacional están obligadas a conceder el beneficio indicado a los adultos mayores de sesenta y cinco años, de acuerdo a lo regulado por la presente ley.

El incumplimiento es sancionado de acuerdo con el Reglamento que dicte el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas.

Artículo 5. Modificación de la Ley 26271

Se modifica el artículo 1 de la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, quedando redactado en el siguiente sentido:

Artículo 1.- El derecho a pases libres y a pases diferenciados y el derecho a pases cobrados por las empresas de servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, sólo se aplicarán tratándose de:

(...)

d) Adultos mayores de sesenta años de edad.

(...)

Artículo 2.- Los pases libres son aplicables a los miembros de la Policía Nacional. De igual modo, a los adultos mayores de sesenta y cinco años previa verificación de la edad en su DNI (. . .)

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

Primera. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adecua las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario.

Segunda. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Asimismo, se ha realizado el seguimiento al proyecto de Ley a través del expediente virtual del Congreso de la República¹, pudiendo advertir que la propuesta fue presentada el 03 de

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13873>

febrero del 2026, y derivada a la Comisión de Transportes y Comunicaciones, donde permanece a la fecha en que se realiza el presente informe. De igual manera se pudo observar que no existen proyectos acumulados ni documentación anexa a este Proyecto de Ley.

Sobre las opiniones técnicas emitidas respecto al Proyecto de Ley

a) Opinión técnica del Viceministerio de Políticas y Evaluación Social

3.3 Conforme a las competencias y funciones previstas en el ROF del MIDIS, la Dirección General de Políticas y Estrategias – DGPE emitió opinión técnica sobre el proyecto de Ley, a través del **Informe N° D000122-2026-MIDIS-DGPE**, donde se concluye que el contenido de dicha propuesta no se encuentra dentro de las competencias de la DGPE, recomendando remitir el presente Informe a el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de sus competencias multisectoriales.

3.4 Asimismo, la referida Dirección General precisa lo siguiente:

(...)

3.3.3 *El Proyecto de Ley N° 13873/2024-CR propone establecer la exoneración total del pago de pasaje en el servicio de transporte urbano e interurbano a favor de las personas adultas mayores de sesenta y cinco (65) años, acreditando dicha condición únicamente con la presentación del Documento Nacional de Identidad. **En esa medida, la materia regulada se vincula directamente con el servicio público de transporte terrestre, cuya rectoría corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).***

3.3.4 *Asimismo, dado que la **iniciativa podría generar efectos fiscales indirectos o presiones para la implementación de esquemas de compensación económica, resulta pertinente que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) emita opinión técnica en el marco de sus competencias relacionadas con la sostenibilidad fiscal y el equilibrio presupuestario.***

3.3.5 *En cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 352-2025-MIDIS, que aprueba la modificación de la Directiva N° 008-2025-MIDIS, "Directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley formulados por el Congreso de la República, así como de autógrafas de ley en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social", **esta Dirección General no resulta competente para opinar sobre el presente Proyecto de Ley; sin perjuicio de ello, se considera que la iniciativa legislativa debe contar con las opiniones técnicas del MTC y el MEF, en el marco de sus competencias sectoriales.***

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

*Respecto del Proyecto de Ley N° 13873/2024-CR, que propone establecer la exoneración total del pago de pasaje en el servicio de transporte urbano e interurbano a favor de las personas adultas mayores, la DGPE **no resulta competente para opinar sobre el referido Proyecto de Ley; sin perjuicio de ello, se considera que la iniciativa legislativa debe contar con las opiniones técnicas del MTC y el MEF, en el marco de sus competencias sectoriales.***

(El subrayado y resaltado es nuestro)

3.5 Considerando la evaluación técnica previa, mediante el **Memorando N.º D000182-2026-MIDIS-VMPES**, el despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el informe antes indicado, **señalando que lo encuentra conforme.**

b) Opinión técnica del Viceministerio de Prestaciones Sociales

- 3.6 Teniendo en cuenta las competencias y funciones previstas en el ROF del MIDIS, la Dirección General de la Calidad de la Gestión de las Prestaciones Sociales emitió opinión técnica sobre el proyecto de Ley a través de los Informes N° D000164-2026-MIDIS-DGCGPS, complementado con el Informe N° D000101-2026-MIDIS-DDPS y el informe N° D000084-2026-MIDIS-P/65-UAJ, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

(...)

- 2.31. *La DDPS indica que la exposición de motivos de la propuesta de ley, se observa que esta no presenta una adecuada estructura técnica. Así, el problema público planteado no cuenta con datos claros, fuentes verificables, diagnóstico o cita de estudios que sustenten la problemática. Asimismo, no se presenta un análisis del estado actual del transporte y las condiciones socioeconómicas de las personas adultas mayores.*
- 2.32. *Asimismo, a nivel de impacto presupuestal y sostenibilidad, se precisa que la medida no generará gastos, y trasladaría estos a las empresas de transporte. Pero no se presenta un análisis de cómo impactaría estas medidas a las empresas de transporte y/o mecanismos de fiscalización de otros organismos involucrados (Ej. ATU, Municipios) para asegurar el cumplimiento de la ley, así como los costos que esto podría implicar. Así también, la propuesta no describe ni considera para fines de la medida propuesta las distintas modalidades del sistema de transporte y como estas podrían tener un tratamiento distinto para su adaptabilidad a la medida.*
- 2.33. *En esa línea, citando a Pensión 65, al no regularse la medida podría generar exclusiones no previstas como rechazo por parte de los operadores de transporte para recepción y/o recojo dicha población resultando la medida en actos de discriminación hacia la población adulto mayor.*
- 2.34. *Del análisis de la opinión de Pensión 65 se recoge que la propuesta tiene alto valor social y fortalezas en cuanto se enmarca en un enfoque de protección social y derechos de los adultos mayores, y busca mejorar acercando un servicio básico como la movilidad cuya exoneración podría aliviar gastos de los hogares y permitir una redistribución de los mismos a otros rubros esenciales como alimentación y salud.*
- 2.35. *No obstante, se identifica las debilidades técnicas de la propuesta de ley, incluyendo sustentos limitados en materia presupuestal y de análisis de impacto económico, así como deficiencias en la definición de roles para su articulación. Asimismo, carece de un análisis de las condiciones necesarias para asegurar su funcionamiento y/o cumplimiento.*
- 2.36. *En tal sentido, la DDPS considera que la propuesta normativa, pese a incorporar aspectos de relevancia para la población adulto mayor los cuales impactarían positivamente en su bienestar económico y social; requiere, por un lado, de revisión y reelaboración según los aspectos técnicos señalados en los numerales precedentes y considerando los puntos señalados por la opinión técnico-legal de Pensión 65.*
- 2.37. *Por lo expuesto, esta Dirección General adopta las opiniones vertidas por la DDPS y en de Pensión 65, principalmente en los numerales 3.10, 3.11 y 3.15. En consecuencia, se concluye que el Proyecto de Ley N.º 13873/2025-CR no se enmarca dentro de las competencias del sector, de acuerdo con lo establecido según sección c.2.3) numeral 7.3 de la Directiva N.º 008-2025-MIDIS, Versión N.º 02, aprobada mediante Resolución Ministerial N.º D000352-2025-MIDIS.*

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

- 3.4. *Esta DGCGPS, en atención al análisis de la DDPS y el Programa Pensión 65 en relación al Proyecto de Ley N.º 13873/2025-CR se recoge que la propuesta tiene alto valor social y fortalezas en cuanto se enmarca en un enfoque de protección social y derechos de los adultos mayores, y busca mejorar acercando un servicio básico como la movilidad cuya exoneración podría aliviar gastos de los hogares y permitir una redistribución de los mismos a otros rubros esenciales como alimentación y salud.*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

- 3.5. Sin embargo, se identifica las debilidades técnicas de la propuesta de ley, incluyendo sustentos limitados en materia presupuestal y de análisis de impacto económico, además, de que las conficiones expuestas no manifiestan seguridad y continuidad.
 - 3.6. Por lo expuesto, la propuesta normativa no se enmarca dentro de las competencias del sector, de acuerdo con lo establecido según sección c.2.3) numeral 7.3 de la Directiva N.º 008-2025-MIDIS, Versión N.º 02, aprobada mediante Resolución Ministerial N.º D000352-2025-MIDIS, por tanto, corresponde al sector transporte y a los organismos con competencia funcional en dicho ámbito emitir opinión.
 - 3.7. Se pone en conocimiento el presente informe al VMPS, para que, a su vez, se remita a al Gabinete de Asesores y se remita a la Comisión de Transporte y Comunicaciones del Congreso de la República.
- 3.7 Considerando la evaluación técnica previa, mediante el **Memorando N.º D00326-2026-MIDIS-VMPS** el despacho Viceministerial de Prestaciones remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica los informes antes indicados, **señalando que lo encuentra conforme** con los mismos.

c) Evaluación jurídica del marco de competencia del sector en relación al objeto y contenido del Proyecto de Ley

- 3.8 Conforme al artículo 4 de la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el MIDIS tiene dos ámbitos de competencia: i) desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social; y ii) protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono. Así, también, los artículos 6 y 8 de la misma ley, establecen que el MIDIS ejerce la rectoría de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) y del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS).
- 3.9 Es así que, en atención a dicho marco normativo, el MIDIS ejerce la rectoría de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) y, de acuerdo a sus competencias, orienta sus actividades a fomentar el desarrollo social, superación de la pobreza y extrema pobreza mediante la promoción de la inclusión y equidad social, brindando protección social a las poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono.
- 3.10 Para tales efectos, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 009-2024-MIDIS, se aprobó la PNDIS al 2030, cuya población objetivo es la población pobre o en riesgo de caer en ella; siendo que, dicha política reconoce como problema público a la *"Exclusión social que genera pobreza a lo largo del ciclo de vida de las personas"*, producto de la persistencia de múltiples barreras en la provisión de bienes y/o servicios en distintos ámbitos como la protección social, y vida libre de violencia y acceso a la justicia; entre otros, los cuales, interactúan entre sí de forma sistemática y continua.
- 3.11 Es así que, para abordar este problema público, la PNDIS al 2030 establece 5 objetivos prioritarios, 19 lineamientos, 81 servicios y 97 indicadores, cuya ejecución está a cargo de diversos Ministerios, así también como del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), de los gobiernos regionales y los gobiernos locales.
- 3.12 De esta manera, los 5 objetivos prioritarios están dirigidos a: (i) mejorar el desarrollo infantil temprano para asegurar su inclusión social, (ii) mejorar el desarrollo físico, cognitivo y socioemocional de niñas, niños y adolescentes para asegurar su inclusión, (iii) incrementar las capacidades para la inclusión económica de jóvenes y adultos para asegurar su inclusión social, (iv) mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores para asegurar su inclusión social, y (v) mejorar las condiciones del entorno de la población para asegurar su inclusión social.



- 3.13 En atención a lo expuesto, y conforme al citado marco normativo, cabe precisar que, las competencias y atribuciones del MIDIS difieren de la materia específica objeto de regulación en el proyecto de Ley, el cual no se orienta a regular aspectos vinculados al ámbito de funciones del MIDIS, ya que la finalidad central del proyecto de ley se orienta a *"la exoneración total del pago del pasaje en el servicio de transporte público urbano e interurbano a favor de las personas adultas mayores de sesenta y cinco años, como medida de protección especial y de promoción de sus derechos fundamentales"*, por lo que es de advertir que las materias del proyecto inciden, principalmente, en las competencias del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).
- 3.14 En relación a las competencias del MIMP, el Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del MIMP, establece que el referido Ministerio diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección.
- 3.15 Por su lado, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, aprobado por Resolución Ministerial N° 380-2025-MIMP, establece que la Dirección de Personas Adultas Mayores dependiente del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables; es el responsable de formular, coordinar la implementación, realizar el seguimiento y evaluar la Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores. Asimismo, tiene a su cargo la supervisión, acreditación, fiscalización y sanción de los Centros de Atención para Personas Adultas Mayores, así como el seguimiento a la implementación de acciones para la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente sobre la materia.
- 3.16 Asimismo, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) ejerce rectoría de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS), en estas consideraciones podría indicarse que el Proyecto de Ley coincide con el PNDIS, pero en el Proyecto de Ley no se menciona los parámetros de focalización para priorizar a la población adulta, por lo que la ausencia de criterios socioeconómicos en la generaría esta asignación a personas adultas mayores que no presentan la condición de vulnerabilidad .
- 3.17 Así también el Proyecto de Ley incide con la estructura de las empresas de transporte de servicio público, en análisis de la igualdad del servicio y la necesidad de mecanismos compensatorios de estos, por lo que corresponde la Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como ente rector del sector transporte y autoridad competente para regular las condiciones del servicio público de transporte terrestre.
- 3.18 Se debe considerar también que el Proyecto de Ley en aplicación, no generaría gasto público, pues el costo lo traslada a las empresas de transporte, sin embargo, esto afecta el equilibrio económico de este servicio, por lo que resulta pertinente que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) emita opinión técnica en el marco de sus competencias
- 3.19 En ese sentido, esta oficina considera pertinente que la evaluación técnica principal del Proyecto de Ley N.º 13873/2025-CR sea emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente rector en materia de transportes y al Ministerio de economía y Finanzas por sus competencias relacionadas con la sostenibilidad fiscal.
- 3.20 De esta manera, considerando el marco normativo previamente indicado y las opiniones técnicas antes citadas, esta Oficina General de Asesoría Jurídica es de la opinión que el proyecto de Ley contiene disposiciones que se encuentran fuera del ámbito de competencia y atribuciones del MIDIS, por lo que no corresponde a este Sector emitir opinión respecto a su viabilidad; resultando pertinente que otra entidad pública, tal como el MIDIS emitan

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

opinión sobre dicha iniciativa legislativa, en tanto su contenido abarca aspectos vinculados al ámbito de su competencia.

- 3.21 No obstante, a lo señalado, y bien la materia objeto del Proyecto no se encuentra dentro del ámbito competencial de este Ministerio, resulta pertinente resaltar que se reconoce la relevancia de la propuesta normativa, toda vez que la misma permitiría fortalecer la protección integral para los adultos mayores, lo cual coadyuva a la mayor inclusión en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 Teniendo en cuenta lo expuesto por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales y por el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, a través de la Dirección General de Calidad de la Gestión de las Prestaciones Sociales y la Dirección General de Políticas y Estrategias, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que no corresponde emitir opinión sobre la viabilidad del Proyecto de Ley N.º 13873/2025-CR, "*Ley que establece la exoneración del pago de pasaje en el servicio de transporte urbano e interurbano para las personas adultas mayores*", dado que no es competente en la materia regulada en la citada iniciativa legislativa.
- 4.2 Sin perjuicio de lo mencionado, si bien el MIDIS no ejerce competencias directas en la materia objeto del Proyecto de Ley, se reconoce la relevancia de la propuesta normativa, toda vez que la misma permitiría fortalecer los derechos de los adultos mayores y fomentar la igualdad de oportunidades, ayudando a su mayor inclusión en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social.
- 4.3 Considerando que el indicado proyecto contiene aspectos vinculados a la competencia sectorial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Ministerio de Economía y Finanzas, se recomienda que la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República solicite opinión a dichas entidades.
- 4.4 De conformidad con lo establecido en la Directiva N° 008-2025-MIDIS – Versión N° 02, se recomienda derivar el presente informe a la Secretaría General, para la continuación del trámite correspondiente.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,

Se adjunta:

- Proyecto de Oficio dirigido a la Presidencia de la Comisión de Transportes y Comunicaciones

Firmado por
LEIDY EVELYN MENDIZABAL SUCAZACA
Trabajador (a)
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

cc.:



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo
e Inclusión Social

SECRETARIA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y
MODERNIZACIÓN



Firmado digitalmente por DONGO
CAHUAS Esther Rosario FAU
20545565359 soft
Cargo: Jefe (A) De Oficina General(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.04.2026 18:05:12 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

San Isidro, 14 de Abril del 2026

INFORME N° D000157-2026-MIDIS-OGPPM

A : **NEVER PATRIK MIRANDA ABURTO**
Secretario (a) General
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Solicitud de opinión del respecto a proyectos de Ley (PL) PL 13873/2025-CR y PL 13930/2025-CR.

Referencia : a) Proveído N° D003046-2026-MIDIS-SG
b) Informe N° D000143-2026-MIDIS-OPI
c) Informe N° D000069-2026-MIDIS-OM

Fecha elaboración : San Isidro, 06 de abril de 2026

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Despacho a su cargo requirió la emisión de opinión respecto a la solicitud efectuada por la Presidencia de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, sobre los siguientes proyectos de Ley:

- PL 13873/2025-CR: PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE PASAJE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.
- PL 13930/2025-CR: PROPONE CREAR EL SISTEMA NACIONAL DE TELEVISIÓN SATELITAL PÚBLICA GRATUITA (SINTESAT-PERÚ), DESTINADO A GARANTIZAR EL ACCESO UNIVERSAL, GRATUITO Y PERMANENTE A CONTENIDOS EDUCATIVOS, CULTURALES, INFORMATIVOS, INSTITUCIONALES, CIENTÍFICOS Y DE ALERTA TEMPRANA, MEDIANTE TECNOLOGÍAS SATELITALES MODERNAS.

Sobre el particular, la Oficina de Planeamiento e Inversiones en coordinación con la Oficina de Presupuesto y la Oficina de Modernización han elaborado los documentos de las referencias b) y c) respectivamente, los cuales hago mío en todos sus extremos, donde se concluye que ambos proyectos de Ley, respectivamente, **no resultan viables**.

Atentamente,

Firmado por

ESTHER ROSARIO DONGO CAHUAS

Jefe (a) de Oficina General

OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN

EDC/

**PERÚ**Ministerio
de Desarrollo
e Inclusión Social

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y
MODERNIZACIÓNFirmado digitalmente por PRINCIPE
CCOLOQUE Jose Luis FAU
20545565359 hard
Cargo: Jefe (A) De Oficina
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.04.2026 17:46:29 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

San Isidro, 06 de Abril del 2026

INFORME N° D00069-2026-MIDIS-OM

A : **ESTHER ROSARIO DONGO CAHUAS**
Jefa de Oficina General
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y
MODERNIZACIÓN

Asunto : COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -
CONGRESISTA JUAN CARLOS MORI CELIS - SOLICITA OPINIONES
DE DIVERSOS PROYECTOS DE LEY - 13873/2025-CR Y 13930/2025-
CR

Referencia : a) Proveído N° D003046-2026-MIDIS-SG
b) Oficio N° 01612-2025-2026-CTC-JCMC-CR

Fecha elaboración : San Isidro, 06 de abril de 2026

Es grato dirigirme a usted, a fin de emitir opinión respecto a los proyectos de Ley N° 13873/2025-CR y N° 13930/2025-CR, solicitados por la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, mediante el documento b) de la referencia.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Oficio N° 01612-2025-2026-CTC-JCMC-CR la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República solicita opinión técnica sobre los siguientes proyectos de Ley: Proyecto de ley N° 13873/2025-CR "Proyecto de ley que establece la exoneración del pago de pasaje en el servicio de transporte urbano e interurbano para las personas adultas mayores" y el Proyecto de ley N° 13930/2025-CR Propone crear el Sistema Nacional de Televisión Satelital Pública Gratuita (SINTESAT-PERÚ).
- 1.2. Mediante el Proveído N° D003046-2026-MIDIS-SG la Secretaría General remite el expediente para opinión de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.
- 1.3. Mediante el Proveído N° D001242-2026-MIDIS-OGPPM la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite para atención.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.2. Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su modificatoria.
- 2.3. Decreto Supremo N° 054-2018-PCM que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y sus modificatorias.
- 2.4. Resolución Ministerial N° D0024-2026-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

III. ANÁLISIS

Certificados con ISO 9001:2015



A. De la competencia de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

3.1 Conforme al artículo 23 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (OGPPM) es el órgano de asesoramiento encargado de la conducción de los procesos de sistemas administrativos de planeamiento estratégico, programación multianual y gestión de inversiones, presupuesto público y modernización de la gestión pública.

3.2 Asimismo, de acuerdo con el literal f) del artículo 24 del Texto Integrado del ROF del MIDIS, la OGPPM tiene, entre otras funciones, la siguiente:

f) Emitir opinión técnica, absolver y brindar asistencia técnica, relacionadas con el ámbito de su competencia.

3.3 Por otro lado, conforme al literal h) del artículo 31 del Texto Integrado del ROF del MIDIS, la Oficina de Modernización (OM) tiene, entre otras funciones, la siguiente:

h) Emitir opinión técnica, absolver consultas y brindar asistencia técnica, relacionadas con el ámbito de su competencia.

3.4 Por consiguiente, la OGPPM, a través de la OM, es competente para brindar opinión técnica en materia de su competencia.

B. Sobre el marco de competencias del MIDIS

3.5 De acuerdo a la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y su modificatoria, establece en su artículo 4, el ámbito de competencia del MIDIS, según lo siguiente:

“Artículo 4. Ámbito de competencia

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es entidad competente en las materias siguientes:

a. Desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social.

b. Protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono.” (subrayado agregado)

3.6 Asimismo, establece en su artículo 8, en el marco de sus competencias, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social cumple las siguientes funciones generales:

“a. Ejercer la rectoría de las políticas de desarrollo e inclusión social a nivel intergubernamental, dentro del marco del proceso de descentralización y en el ámbito de su competencia.

b. Formular, planificar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas sectoriales en materia de desarrollo e inclusión social para el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

c. Gestionar, administrar y ejecutar la política, planes, programas y proyectos de su competencia y articular las actividades que desarrollan las distintas entidades a cargo de los programas sociales.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*d. Supervisar, monitorear y evaluar el adecuado cumplimiento de las normas en materia de desarrollo e inclusión social, así como ejercer la potestad sancionadora dentro del ámbito de su competencia.
(...)"*

3.7 Es así que, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social tiene su ámbito de competencia la protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono.

C. Sobre el proyecto de Ley N° 13873/2025-CR "Ley que establece la exoneración del pago de pasaje en el servicio de transporte urbano e interurbano para las personas adultas mayores"

3.8 De acuerdo al proyecto de ley N° 137873, se propone lo siguiente:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto garantizar la exoneración total del pago del pasaje en el servicio de transporte público urbano e interurbano a favor de las personas adultas mayores de sesenta y cinco años, como medida de protección especial y de promoción de sus derechos fundamentales.

Artículo 2. Beneficiarios

Son beneficiarios de la exoneración todas las personas adultas mayores de sesenta y cinco (65) años, conforme a la información consignada en el Documento Nacional de Identidad emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 3. Verificación del Beneficio

La acreditación de la condición de adulto mayor de sesenta y cinco, para la exoneración del pasaje en el servicio de transporte urbano e interurbano, se realiza mediante la presentación del DNI, sin requerir carné, constancia adicional o trámite previo.

(...)" (subrayado y resaltado agregado)

3.9 De acuerdo a la Exposición de motivos de dicha propuesta de Ley, su entrada en vigencia se complementa con las disposiciones legales existentes, y se articula con la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, y la Ley N° 27181, Ley de Transporte y Tránsito Terrestre; asimismo requiere "una adecuación reglamentaria, de parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien debe modificar las disposiciones referidas a tarifas y trato preferencial, así como de parte de las municipalidades provinciales, quienes deben actualizar sus ordenanzas sobre tarifas sociales."

3.10 Al respecto, cabe señalar que dicha propuesta se encuentra dirigida a todas las personas adultas mayores de 65 años, lo cual excede el marco de competencias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, que se encarga de la protección social en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono.

D. Sobre el Proyecto de ley N° 13930/2025-CR, Ley que crea el Sistema Nacional de Televisión Satelital Pública Gratuita (SINTESAT-PERÚ)

3.11 De acuerdo al proyecto de ley N° 137873, se propone lo siguiente:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Televisión Satelital Pública Gratuita (SINTESAT-PERÚ), destinado a garantizar el acceso universal,

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

gratuito y permanente a contenidos educativos, culturales, informativos, institucionales, científicos y de alerta temprana, mediante tecnologías satelitales modernas, priorizando la cobertura en distritos, provincias, centros poblados, comunidades rurales y zonas de difícil acceso.

(...)

Artículo 4. Entidad rectora y operadora

4.1. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) es la entidad rectora del SINTESAT-PERÚ y tiene a su cargo la formulación de políticas, planificación, regulación, supervisión y evaluación integral del sistema, en el marco de sus competencias en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

4.2. El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP), o la entidad pública que haga sus veces, es responsable de la operación técnica, gestión, transmisión, mantenimiento, administración de infraestructura y continuidad del servicio satelital, conforme a los estándares y directrices emitidas por el MTC.

4.3. Los gobiernos regionales y locales, en coordinación con el MTC y el IRTP, podrán instalar antenas comunitarias, centros de recepción colectiva y puntos de acceso satelital gratuito, exclusivamente para fines educativos, culturales, informativos y de interés público, sin generar costo alguno para los usuarios finales y sin afectar la operación de los servicios privados de telecomunicaciones.

(...)" (subrayado agregado)

- 3.12 Cabe precisar que, de acuerdo al artículo 43 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Sistemas son los conjuntos de principios, normas, procedimientos técnicos e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizadas por todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno. Son de dos tipos: Sistemas Funcionales, y Sistemas Administrativos. Además, de acuerdo al citado artículo se precisa lo siguiente:

"Solo por ley se crea un Sistema. Para su creación se debe contar con la opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros".

- 3.13 Asimismo, de acuerdo al artículo 45° de la citada Ley, se señala que los sistemas Funcionales tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado.

- 3.14 Es así que, conforme a la revisión de la propuesta de Sistema Nacional, se observa que no se precisa su naturaleza, es decir, si corresponde a un sistema funcional en el marco de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, u otro tipo de sistema. Por lo cual, se recomienda que se realice esa precisión y, de corresponder, su alineamiento a la normativa aplicable.

- 3.15 En ese sentido, en el marco de lo antes expuesto, esta Oficina ha revisado el proyecto de ley N° 13873/2025-CR "Ley que establece la exoneración del pago de pasaje en el servicio de transporte urbano e interurbano para las personas adultas mayores" y el proyecto de ley N° 13930/2025-CR, "Ley que crea el Sistema Nacional de Televisión Satelital Pública Gratuita (SINTESAT-PERÚ)" solicitados por la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, y emite observaciones al respecto.

- 3.16 Finalmente, esta Oficina recomienda remitir el presente informe a la Secretaría General, de acuerdo a lo solicitado.

IV. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

- 4.1. Mediante la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Desarrollo e Inclusión Social y su modificatoria, se establece como ámbito de competencia la protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono.

- 4.2. Mediante el Oficio N° 01612-2025-2026-CTC-JCMC-CR la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República solicita emitir opinión respecto al Proyecto de ley N° 13873/2025-CR "Proyecto de ley que establece la exoneración del pago de pasaje en el servicio de transporte urbano e interurbano para las personas adultas mayores" y el Proyecto de ley N° 13930/2025-CR Propone crear el Sistema Nacional de Televisión Satelital Pública Gratuita (SINTESAT-PERÚ).
- 4.3. En ese sentido, esta Oficina en el marco de sus competencias ha revisado los citados proyectos de Ley N° 13873/2025-CR y N° 13930/2025-CR, y emite observaciones al respecto.
- 4.4. Se recomienda remitir el presente informe a la Secretaría General, de acuerdo a lo solicitado.

Atentamente,

Firmado por

JOSE LUIS PRINCIPE CCOLQQUE
Jefe (a) de Oficina
OFICINA DE MODERNIZACION

JPC/ktz



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo
e Inclusión Social

DESPACHO VICE MINISTERIAL DE
POLITICAS Y EVALUACION SOCIAL



Firmado digitalmente por
VELASQUEZ HURTADO Jose
Enrique FAU 20545565359 soft
Cargo: Viceministro (A)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.03.2026 12:28:52 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

San Isidro, 20 de Marzo del 2026

MEMORANDO N° D000182-2026-MIDIS-VMPEs

A : **EDWAR SEGUNDO REBAZA IPARRAGUIRRE**
Jefe (a) de Oficina General
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Asunto : Opinión técnica sobre los Proyectos de Ley N° 13873/2025-CR "Proyecto de ley que establece la exoneración del pago de pasaje en el servicio de transporte urbano e interurbano, para las personas adultas mayores" y N° 13930/2025-CR, "Ley que crea el Sistema Nacional de Televisión Satelital Pública Gratuita "SINTESAT- PERÚ".

Referencia : a) Informe N° D000122-2026-MIDIS-DGPE
b) Informe N° D000099-2026-MIDIS-DDP
c) Oficio N° 01612-2025-2026-CTC-JCMC/CR

Fecha elaboración : San Isidro, 20 de marzo de 2026

Tengo a bien dirigirme a usted para hacerle llegar el informe de la Dirección General de Políticas y Estrategias (DGPE) respecto a la opinión técnica sobre los Proyectos de Ley N° 13873/2025-CR "Proyecto de ley que establece la exoneración del pago de pasaje en el servicio de transporte urbano e interurbano, para las personas adultas mayores" y N° 13930/2025-CR, "Ley que crea el Sistema Nacional de Televisión Satelital Pública Gratuita "SINTESAT- PERÚ", solicitado por la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República con el documento de la referencia c).

Al respecto, la DGPE emite opinión técnica a través del Informe N° D000122-2026-MIDIS-DGPE, por el cual concluye que no resulta competente para opinar sobre los referidos proyectos de ley. Informe que encuentro conforme. No obstante, resulta importante tener en cuenta los numerales 3.2.5 y 3.2.8 del referido informe que precisa lo siguiente: *"si bien la rectoría del sistema corresponde al MTC, las disposiciones señaladas generan obligaciones financieras directas y permanentes para el MIDIS, lo cual podría impactar en la programación y asignación de recursos sectoriales"*, y que, *"en esa medida, se recomienda que la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (OGPPM) del MIDIS emita la opinión respectiva"*, lo que se hace de su conocimiento para los fines correspondientes.

Atentamente,

Firmado por

JOSE ENRIQUE VELASQUEZ HURTADO

Viceministro (a)

DESPACHO VICE MINISTERIAL DE POLITICAS Y EVALUACION SOCIAL

JVH/jry

cc.:



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo
e Inclusión Social

DESPACHO VICE MINISTERIAL DE
POLÍTICAS Y EVALUACION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE POLITICAS
Y ESTRATEGIAS



Firmado digitalmente por ESLAVA
DIAZ Milenka Lita FAU 20545565359
soft
Cargo: Director (A) General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.03.2026 21:56:00 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

San Isidro, 16 de Marzo del 2026

INFORME N° D000122-2026-MIDIS-DGPE

A : **JOSE ENRIQUE VELASQUEZ HURTADO**
Viceministro
DESPACHO VICE MINISTERIAL DE POLITICAS Y EVALUACION
SOCIAL

Asunto : Comisión de Transportes y Comunicaciones - Congresista Juan Carlos
Mori Celis - solicita opiniones de diversos Proyectos de Ley - 13873/205-
CR y 13930/2025-CR

Referencia : a) Oficio N° 01612-2025-2026-CTC-JCMC-CR
b) Proveído N° 000568-2026-MIDIS-GA
c) Proveído N° 000503-2026-MIDIS-VMPEs
d) Proveído N° 000306-2026-MIDIS-DGPE
e) Informe N° 99-2026-MIDIS-DDP

Fecha elaboración : San Isidro, 16 de marzo de 2026

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente, y, asimismo en atención a los documentos de la referencia, informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° 01612-2025-2026-CTC-JCMC-CR, de fecha 17 de febrero de 2026, el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, remitió a la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), el Proyecto de Ley N° 13930/2026-CR, que propone la creación del Sistema Nacional de Televisión Satelital Pública Gratuita (SINTESAT-PERÚ) y el Proyecto de Ley N° 13873/2024-CR, que propone establecer la exoneración total del pago de pasaje en el servicio de transporte urbano e interurbano a favor de las personas adultas mayores, a fin de que se emita la opinión técnica correspondiente.
- 1.2. Mediante proveído N° 000568-2026-MIDIS-GA, de fecha 19 de febrero de 2026, el Gabinete de Asesores trasladó el expediente al Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social (VMPEs) para opinión.
- 1.3. Mediante proveído N° 000503-2026-MIDIS-VMPEs, de fecha 19 de febrero de 2026, el VMPEs trasladó el expediente a la Dirección General de Políticas y Estrategias (DGPE) para opinión.
- 1.4. Mediante proveído N° 000306-2026-MIDIS-DGPE, de fecha 20 de febrero de 2026, la DGPE trasladó el referido expediente a la Dirección de Diseño de Políticas (DDP) para opinión.
- 1.5. Mediante Informe N° 99-2026-MIDIS-DDP, de fecha 12 de marzo de 2026, la Dirección de Diseño de Políticas remitió la opinión respectiva.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- 2.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Certificados con ISO 9001:2015



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

- 2.4. Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 2.5. Decreto Supremo N° 012-2024-MIDIS, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS).
- 2.6. Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS, que aprueba la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030 y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2024-MIDIS.
- 2.7. Resolución Ministerial N° D000024-2026-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 2.8. Resolución Ministerial N° 352-2025- MIDIS, que aprueba la modificación de la Directiva N° 008-2025-MIDIS, "Directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley formulados por el Congreso de la República, así como de autógrafas de ley en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social", aprobada mediante Resolución Ministerial N° D000175-2025-MIDIS.

III. ANÁLISIS

3.1. De las funciones y competencias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)

- 3.1.1. El artículo 4 de la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del MIDIS señala que la entidad tiene 2 ámbitos de competencia: i) desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social, y ii) protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono. En el marco de dichas competencias, ejerce rectoría sobre la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) y el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS).
- 3.1.2. Del mismo modo, de acuerdo a los artículos 6 y 8 de la mencionada norma, el MIDIS es el organismo rector de las políticas nacionales de desarrollo e inclusión social, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional, para entre otras acciones, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social; y ser rector del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS).
- 3.1.3. Por su parte, el VMPEs tiene como parte de sus funciones, formular, planificar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial en materia de desarrollo e inclusión social; así como, coordinar e implementar la política nacional de desarrollo e inclusión social con los demás sectores, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 del Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con la Resolución Ministerial N°024-2026-MIDIS.
- 3.1.4. A su vez, la Dirección General de Políticas y Estrategias es el órgano de línea responsable de proponer y conducir el diseño de las políticas y estrategias en materia de desarrollo e inclusión social, en el marco de la legislación nacional vigente; así como dirigir la articulación con otros actores públicos y privados para el establecimiento de la política, y la definición y seguimiento del funcionamiento del SINADIS, conforme a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Texto Integrado actualizado de su Reglamento de Organización y Funciones.
- 3.1.5. El 31 de diciembre 2022, mediante el Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS, se aprueba la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030 (PNDIS al 2030), que reconoce como problema público, la "Exclusión social que genera pobreza a lo largo del ciclo de vida de las personas", el cual es analizado por 3 factores explicativos: a) factores estructurales, b) factores contextuales, y c) factores relacionados con la identidad.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

3.1.6. El referido problema público es producto de la persistencia de múltiples barreras en la provisión de bienes y/o servicios en 9 ámbitos: de la identidad, salud, educación, servicios integrados, vivienda propia y acceso a la tierra propia y comunal, conectividad vial, acceso al trabajo decente e inclusión económica, protección social, y vida libre de violencia y acceso a la justicia, los cuales, interactúan entre sí de forma sistemática y continua. La población objetivo de la PNDIS al 2030 es la población pobre o en riesgo de caer en ella.

3.1.7. Para abordar el problema público y sus causalidades y atender a la población objetivo, se define 5 objetivos prioritarios, 19 lineamientos y 81 productos/servicios, a cargo de 14 Ministerios (Salud, Desarrollo e Inclusión Social, Trabajo y Promoción del Empleo, Mujer y Poblaciones Vulnerables, Educación, Desarrollo Agrario y Riego, Transportes y Comunicaciones, Justicia y Derechos Humanos, Vivienda, Construcción y Saneamiento, Interior, Ambiente, Producción, Energía y Minas, Economía y Finanzas), Presidencia de Consejo de Ministros, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas.

3.2. Opinión Técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13930/2026-CR, que propone la creación del Sistema Nacional de Televisión Satelital Pública Gratuita (SINTESAT-PERÚ)

3.2.1 De acuerdo a la página web institucional del Congreso de la República, el estado procesal del Proyecto de Ley N° 13930/2026-CR, que propone la creación del Sistema Nacional de Televisión Satelital Pública Gratuita (SINTESAT-PERÚ) es "En Comisión", encontrándose en la Comisión de Transportes y Comunicaciones y en la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República.

3.2.2 Asimismo, el referido Proyecto de Ley posee la composición que se describe a continuación:

Artículos	<i>Artículo 1. Objeto de la Ley</i>
	<i>Artículo 2. Naturaleza jurídica del servicio</i>
	<i>Artículo 3. Principios rectores</i>
	<i>Artículo 4. Entidad rectora y operadora</i>
	<i>Artículo 5. Contenidos del servicio público satelital</i>
	<i>Artículo 6. Tecnologías de transmisión</i>
	<i>Artículo 7. Garantía de no afectación a la inversión privada</i>
	<i>Artículo 8. Equipamiento y homologación</i>
	Artículo 9. Infraestructura satelital y contratación (...) 9.4. Los gobiernos regionales, gobiernos locales, programas nacionales del Estado MIDIS, MINEDU, MINSA, PCM, INDECI, universidades públicas, así como organismos de cooperación internacional, podrán cofinanciar infraestructura satelital, estaciones terrenas, telepuertos o centros de acceso comunitario, sin que ello configure actividad comercial ni genere cobros a los usuarios.
	Artículo 10. Financiamiento 10.1. El financiamiento del SINTESAT-PERÚ se basa en un esquema multifuente, conformado por: (...) c) Contribuciones finalistas de los sectores MINEDU, MINCUL, MIDIS, MINSA, PCM e INDECI, para contenidos y capacidades satelitales vinculadas a sus competencias.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

	Artículo 11. Mecanismos de sostenibilidad financiera no comercial (...) 11.2. Los sectores MINEDU, MINCUL, MIDIS, MINSA, PCM e INDECI deberán financiar anualmente sus contenidos a través de partidas finalistas.
	<i>Artículo 12. Supervisión y fiscalización</i>
Disposiciones Complementarias Finales	<i>PRIMERA. Implementación progresiva</i>
	<i>SEGUNDA. Garantía expresa de neutralidad competitiva</i>
	<i>TERCERA. Homologación y adecuación tecnológica</i>
	<i>CUARTA. Reglamentación</i>
	<i>QUINTA. - Creación del Fondo de Inclusión Audiovisual Satelital</i>
	<i>SEXTA. - Financiamiento multianual garantizado</i>
	<i>SEPTIMA. - Vigencia de la Norma</i>

- 3.2.3 El Proyecto de Ley crea el Sistema Nacional de Televisión Satelital Pública Gratuita (SINTESAT-PERÚ) estableciendo obligaciones de financiamiento y contribuciones finalistas para diversos sectores del Poder Ejecutivo, entre ellos el MIDIS. En particular, se dispone que los sectores deberán financiar anualmente contenidos vinculados a sus competencias; así como participar en el esquema multifuente de sostenibilidad del sistema y en el Fondo de Inclusión Audiovisual Satelital (FIAS).
- 3.2.4 En esa medida, corresponde indicar que, el Proyecto de Ley regula materias propias del sector del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), vinculadas a la radiodifusión satelital pública, infraestructura tecnológica y neutralidad competitiva. Por tanto, no se advierte incidencia directa en el diseño, modificación o implementación de políticas de desarrollo e inclusión social bajo rectoría del MIDIS, por lo que esta Dirección General no es el órgano competente para emitir opinión técnica sustantiva sobre la propuesta.
- 3.2.5 Sin perjuicio de ello, es importante señalar que, si bien la rectoría del sistema corresponde al MTC, las disposiciones señaladas generan obligaciones financieras directas y permanentes para el MIDIS, lo cual podría impactar en la programación y asignación de recursos sectoriales.
- 3.2.6 La iniciativa establece que diversos sectores, entre ellos el MIDIS, deberán financiar anualmente contenidos vinculados a sus competencias, así como participar en un esquema multifuente de financiamiento del sistema, sin desarrollar criterios objetivos para determinar los montos, condiciones, prioridades o mecanismos de coordinación intersectorial. Tampoco se establece una vinculación explícita con metas, indicadores o resultados de política pública que permitan evaluar el impacto de dichos aportes en términos de inclusión social.
- 3.2.7 Asimismo, la imposición de obligaciones de financiamiento anual no condicionadas a disponibilidad presupuestal ni vinculadas expresamente al marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público podría afectar la flexibilidad del MIDIS para priorizar sus propias intervenciones orientadas a la reducción de la pobreza y la atención de poblaciones en situación de vulnerabilidad económica.
- 3.2.8 El proyecto tampoco establece parámetros para determinar el alcance de los aportes sectoriales y/o los mecanismos de coordinación intersectorial en la definición de los contenidos, ni los criterios de evaluación de impacto que justifiquen el compromiso permanente de recursos del MIDIS, en esa medida, se recomienda que la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (OGPPM) del MIDIS emita la opinión respectiva.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

3.2.9 Por lo señalado, en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 352-2025-MIDIS, que aprueba la modificación de la Directiva N° 008-2025-MIDIS, "Directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley formulados por el Congreso de la República, así como de autógrafas de ley en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social", aprobada mediante Resolución Ministerial N° D000175-2025-MIDIS, la **DGPE señala que, no es competente para opinar sobre el mencionado Proyecto de Ley.**

3.3 Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13873/2024-CR, que propone establecer la exoneración total del pago de pasaje en el servicio de transporte urbano e interurbano a favor de las personas adultas mayores

3.3.1 De acuerdo a la página web institucional del Congreso de la República, el estado procesal del Proyecto de Ley N° 13873/2024-CR, que propone establecer la exoneración total del pago de pasaje en el servicio de transporte urbano e interurbano a favor de las personas adultas mayores, es "En Comision", encontrándose en la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República.

3.3.2 Asimismo, el referido Proyecto de Ley posee la composición que se describe a continuación:

Artículos	Artículo 1. Objeto de la Ley <i>La presente Ley tiene por objeto garantizar la exoneración total del pago del pasaje en el servicio de transporte público urbano e interurbano a favor de las personas adultas mayores de sesenta y cinco años, como medida de protección especial y de promoción de sus derechos fundamentales.</i>
	Artículo 2. Beneficiarios
	Artículo 3. Verificación del Beneficio
	Artículo 4 Obligación de los prestadores del servicio de transporte urbano
	Artículo 5. Modificación de la Ley 26271
Disposiciones Finales Complementarias	Primera. Reglamentación
	Segunda. Vigencia

3.3.3 El Proyecto de Ley N° 13873/2024-CR propone establecer la exoneración total del pago de pasaje en el servicio de transporte urbano e interurbano a favor de las personas adultas mayores de sesenta y cinco (65) años, acreditando dicha condición únicamente con la presentación del Documento Nacional de Identidad. En esa medida, la materia regulada se vincula directamente con el servicio público de transporte terrestre, cuya rectoría corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

3.3.4 Asimismo, dado que la iniciativa podría generar efectos fiscales indirectos o presiones para la implementación de esquemas de compensación económica, resulta pertinente que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) emita opinión técnica en el marco de sus competencias relacionadas con la sostenibilidad fiscal y el equilibrio presupuestario.

3.3.5 En cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 352-2025-MIDIS, que aprueba la modificación de la Directiva N° 008-2025-MIDIS, "Directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley formulados por el Congreso de la República, así como de autógrafas de ley en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social", esta Dirección General no resulta competente para opinar sobre el presente Proyecto de Ley; sin perjuicio de ello, se considera que la iniciativa legislativa debe contar con las opiniones técnicas del MTC y el MEF, en el marco de sus competencias sectoriales.



IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1. Mediante Oficio N°01612-2025-2026-CTC-JCMC-CR, de fecha 17 de febrero de 2026, el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, remitió a la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), el Proyecto de Ley N° 13930/2026-CR que propone la creación del Sistema Nacional de Televisión Satelital Pública Gratuita (SINTESAT-PERÚ) y el Proyecto de Ley N° 13873/2024-CR que propone establecer la exoneración total del pago de pasaje en el servicio de transporte urbano e interurbano a favor de las personas adultas mayores, a fin de que se emita la opinión técnica correspondiente.
- 4.2. En cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 352-2025-MIDIS, que aprueba la modificación de la Directiva N° 008-2025-MIDIS, "Directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley formulados por el Congreso de la República, así como de autógrafas de ley en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social", aprobada mediante Resolución Ministerial N° D000175-2025-MIDIS, la DGPE señala que:
- Respecto del Proyecto de Ley N° 13930/2026-CR, que propone la creación del Sistema Nacional de Televisión Satelital Pública Gratuita (SINTESAT-PERÚ), la DGPE no es competente para opinar sobre el mencionado Proyecto de Ley; sin perjuicio de ello, recomienda contar con la opinión técnica del MTC en el marco su competencia sectorial; así como de la OGPPM del MIDIS respecto de las obligaciones de financiamiento que se proponen a cargo del MIDIS.
 - Respecto del Proyecto de Ley N° 13873/2024-CR, que propone establecer la exoneración total del pago de pasaje en el servicio de transporte urbano e interurbano a favor de las personas adultas mayores, la DGPE no resulta competente para opinar sobre el referido Proyecto de Ley; sin perjuicio de ello, se considera que la iniciativa legislativa debe contar con las opiniones técnicas del MTC y el MEF, en el marco de sus competencias sectoriales.
- 4.3 Se recomienda, de considerarlo pertinente, remitir el presente Informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de brindar atención a lo solicitado por el Congreso de la República.

Atentamente,

Firmado por

MILENKA LITA ESLAVA DIAZ

Directora General

DIRECCION GENERAL DE POLITICAS Y ESTRATEGIAS

MED/mas



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo
e Inclusión Social

DESPACHO VICE MINISTERIAL DE
PRESTACIONES SOCIALES



Firmado digitalmente por PINTADO
PASAPERA Fidel FAU 20545565359
hard
Cargo: Viceministro (A)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.03.2026 10:01:56 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

San Isidro, 12 de Marzo del 2026

MEMORANDO N° D000326-2026-MIDIS-VMPS

A : **EDWAR SEGUNDO REBAZA IPARRAGUIRRE**
Jefe de Oficina General
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Asunto : Opinión de Proyecto de Ley N.º 13930/2025-CR que propone crear el Sistema Nacional de Televisión Satelital Pública (SINTESAT-PERÚ) y del Proyecto de Ley N.º 13873/2025-CR Proyecto de Ley que establece la exoneración del pago del pasaje en el servicio de transporte urbano e interurbano para las personas adultas mayores.

Referencia : a) Oficio N.º 01612-2025-2026-CTC-JCMC-CR
b) Informe N.º D000164-2026-MIDIS-DGCGPS

Fecha elaboración : San Isidro, 11 de marzo de 2026

Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se solicita emitir opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley N.º 13930/2025-CR que propone crear el Sistema Nacional de Televisión Satelital Pública (SINTESAT-PERÚ) y del Proyecto de Ley N.º 13873/2025-CR Proyecto de Ley que establece la exoneración del pago del pasaje en el servicio de transporte urbano e interurbano para las personas adultas mayores.

Al respecto, se remite el documento de la referencia b) documento que este despacho hace suyo, e incluye el Informe N.º D000084-2026-MIDIS-P/65-UAJ e Informe N.º D000118-2026-DDPS, que concluyen lo siguiente:

Proyecto de Ley N.º 13930/2025-CR Proyecto de Ley que crea el Sistema Nacional de Televisión Satelital Pública Gratuita (SINTESAT- PERÚ)”

3.1. *Esta DGCGPS, en atención a lo dispuesto en el artículo 9.4, así como en los artículos 10 y 11 del Proyecto de Ley que crea el SINTESAT-PERÚ, en los que se contempla la participación del MIDIS en el cofinanciamiento de infraestructura satelital y centros de acceso comunitario, además del establecimiento de contribuciones finalistas y la obligación de financiar anualmente contenidos vinculados a sus competencias sectoriales, concluye que **no corresponde emitir opinión** sobre el particular, por cuanto el contenido del proyecto de ley consultado **no se encuentra comprendido dentro del ámbito de competencias** de esta Dirección General.*

3.2. *En esa línea, se sugiere que la propuesta normativa sea remitida a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del MIDIS, a fin de que, en el marco de sus competencias efectúe el análisis correspondiente respecto de su viabilidad financiera, sostenibilidad y alineamiento con los instrumentos de planificación sectorial vigentes.*

Proyecto de Ley N.º 13873/2025-CR Proyecto de Ley que establece la exoneración del pago del pasaje en el servicio de transporte urbano e interurbano para las personas adultas mayores.

3.4. *Esta DGCGPS, en atención al análisis de la DDPS y el Programa Pensión 65 en relación al Proyecto de Ley N.º 13873/2025-CR se recoge que la propuesta tiene alto valor social y fortalezas en cuanto se enmarca en un enfoque de protección social y derechos de los adultos mayores, y busca mejorar acercando un servicio básico como la movilidad*



Firmado digitalmente por
GALLARDO CERDAN Cecilia FAU
20545565359 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.03.2026 10:01:30 -05:00

Certificados con ISO 9001:2015



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo
e Inclusión Social

DESPACHO VICE MINISTERIAL DE
PRESTACIONES SOCIALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

cuya exoneración podría aliviar gastos de los hogares y permitir una redistribución de los mismos a otros rubros esenciales como alimentación y salud.

3.5. *Sin embargo, se identifica las debilidades técnicas de la propuesta de ley, incluyendo sustentos limitados en materia presupuestal y de análisis de impacto económico, además, de que las conficiones expuestas no manifiestan seguridad y continuidad.*

3.6. *Por lo expuesto, **la propuesta normativa no se enmarca dentro de las competencias del sector**, de acuerdo con lo establecido según sección c.2.3) numeral 7.3 de la Directiva N.º 008-2025-MIDIS, Versión N.º 02, aprobada mediante Resolución Ministerial N.º D000352-2025-MIDIS, por tanto, **corresponde al sector transporte y a los organismos con competencia funcional en dicho ámbito emitir opinión.***

En tal sentido, el Proyecto de Ley N.º 13930/2025-CR no se encuentra dentro de las competencias de las Direcciones y Programas Nacionales que dependen de este Despacho; sin embargo se sugiere acoger la conclusión 3.2. para contar con la opinión de la OGPPM. De otro lado, el Proyecto de Ley N.º 13873/2025-CR no se enmarca dentro de las competencias del sector y no resulta viable.

Atentamente,

Firmado por

FIDEL PINTADO PASAPERA

Viceministro

DESPACHO VICE MINISTERIAL DE PRESTACIONES SOCIALES

FPP/cgc